

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO  
INNOVACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ARENAS DEL REY PARA CLASIFICACIÓN DE  
SUELO INDUSTRIAL (EXPEDIENTE EAE/2051/2018)**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

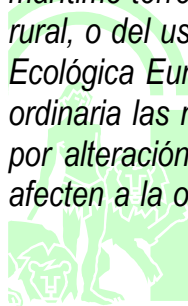
El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial es el órgano que ejerce las competencias en materia de medio ambiente en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

**1. TRAMITACIÓN**

La propuesta se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio; *“Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo*



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ        | 17/12/2019                                                                                                        | PÁGINA 1/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu714PFIRMAkxAEY8i5r1eW/S4F | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre”, que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 16 de octubre de 2018, se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de Arenas del Rey, para inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación de las Normas Subsidiarias de Arenas del Rey para clasificación de Suelo Industrial sobre actual suelo no urbanizable colindante con el polígono agroganadero municipal, que completa con fecha de 8 de febrero de 2019.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 21 de marzo de 2019, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento.

## 2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 1 de abril de 2019 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

| Consultas efectuadas                           | Fecha respuestas recibidas        |
|------------------------------------------------|-----------------------------------|
| D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural  | -                                 |
| D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo | -                                 |
| D.T. Cultura, Turismo y Deportes               | 08/05/2019, 04/06/2019            |
| D.T. de Fomento y Vivienda                     | 20/05/2019, 22/05/2019 11/06/2019 |
| D.T. de Salud y Bienestar social               | 31/05/2019                        |
| Confederación Hidrográfica del Guadalquivir    | 08/07/2019                        |
| Ecologistas en Acción                          | -                                 |

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

## 3. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

## 3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
  - a) Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes o conexos, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
  - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
  - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
  - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
  - e) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
  - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
  - b) Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
  - c) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
  - d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
  - e) Descripción de los usos actuales del suelo.
  - f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
  - g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
  - h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
  - i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
  - j) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
  - a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
  - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ        | 17/12/2019                                                                                                        | PÁGINA 3/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu714PFIRMAkxAEY8i5r1eW/S4F | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

#### 4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

#### 5. Programa de vigilancia ambiental. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

#### 6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

#### 7. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

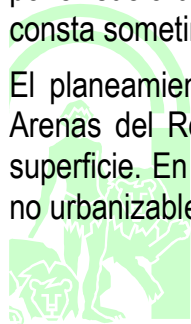
### 3.2. Análisis de alternativas

El documento analiza tres alternativas, además de la alternativa cero o de no actuación.

#### Alternativa “cero”

Las Normas Subsidiarias de Arenas del Rey fueron aprobadas definitivamente el 28 de septiembre de 1995, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 61, de 30 de marzo de 2017. Actualmente se esta tramitando la Adaptación a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por el procedimiento de Adaptación Parcial del Decreto 11/2008 de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas. No consta sometimiento a evaluación ambiental del planeamiento citado.

El planeamiento vigente dispone en la actualidad de una zona segregada del núcleo urbano principal de Arenas del Rey clasificada para los **usos agroganaderos**, Unidad de Ejecución UE-5, con 15.000 m2 de superficie. En el entorno de la misma, que no está colmatada, se localizan edificaciones agrarias sobre suelo no urbanizable.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ        | 17/12/2019                                                                                                        | PÁGINA 4/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu714PFIRMAkxAEY8i5r1eW/S4F | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

Esta alternativa de no actuación o de mantener el planeamiento vigente se descarta, al estimar el documento que es necesario *“ajustar la delimitación del sector ya existente favoreciendo un desarrollo más completo e integrado en el contexto rural existente”*.

Se argumenta que la innovación no supone la creación de un núcleo nuevo y aislado del resto de los núcleos preexistentes, sino que supone el reajuste y consolidación del modelo territorial ya vigente aprobado por las Normas Subsidiarias de Arenas del Rey.

## Alternativa A

Valora un desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución UE-5 con un **uso industrial**, basándose en las normas subsidiarias de Arenas del Rey. Esta alternativa se descarta al considerar que *“influye en un cambio drástico del suelo para derivarlo al uso al que está destinado, lo que nos lleva a una demolición de determinadas edificaciones para conseguir el objetivo”*. Estima que económicamente es menos viable que la siguiente alternativa, resaltando las dificultades de la gestión asociada a esta opción.

## Alternativa B

Esta opción propone una **ampliación mínima de suelo destinado a uso industrial** de manera que se cumpla con la normativa urbanística existente. Se entiende que esta opción se limitaría a englobar las edificaciones del entorno de la actual Unidad de Ejecución UE-5.

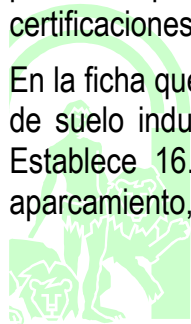
El documento considera que *“se trata de una alternativa viable que se acaba centrando solamente en una visión muy reducida del ámbito de estudio, por lo que necesitaríamos una visión más global que acapare todo el conjunto territorial.”*

## Alternativa C o alternativa seleccionada

La innovación recoge que *“se basa en parte en las dos anteriores, buscando un claro desarrollo económico del lugar de estudio a la vez que integra a éste dentro del paisaje y lo dota de un valor añadido. La alternativa trata de, optimizando los recursos públicos disponibles (suelo, elementos históricos, paisajes...), proponer un desarrollo integrado tanto de las actividades económicamente productivas como de todos aquellos valores territoriales y sociales que históricamente se han asentado en este enclave, poniendo en valor y relevancia la estrecha relación entre la industria, su origen agroganadero en este caso, y el resto de determinaciones ambientales y de sostenibilidad del municipio.”*

Esta alternativa propone el sector denominado SUS-1, sobre los terrenos de la antigua Unidad de Ejecución UE-5, aumentando la superficie del ámbito a 62.661,67 m<sup>2</sup> cuya titularidad se indica que corresponde al Ayuntamiento y detallando que los **usos a implantar serían pequeño agroganadero, pequeña industria, media industria y equipamientos públicos**. Incluye terrenos donde se desarrollaba el anterior núcleo de población que desapareció tras el terremoto de 1884, considerados terrenos de pastos del ayuntamiento en las certificaciones catastrales y donde, según la documentación aportada, se ubican varias eras.

En la ficha que se propone para el Sector se recoge como criterio de ordenación la creación de una gran bolsa de suelo industrial para dar respuesta a la demanda de industria agroganadera y otros tipos de industria. Establece 16.798,50 m<sup>2</sup>t para gran industria, 16.798,50 m<sup>2</sup>t para industria agropecuaria, 183 plazas de aparcamiento, 6.266,17 m<sup>2</sup> para espacios libres y 2.506,47 m<sup>2</sup> para equipamientos, sin concretar su tipología.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ        | 17/12/2019                                                                                                        | PÁGINA 5/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu714PFIRMAkxAEY8i5r1eW/S4F | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

El Estudio Ambiental Estratégico deberá integrar en el análisis de alternativas las cuestiones ambientales que se exponen en el presente Documento de Alcance, justificando adecuadamente la viabilidad de cuadruplicar la superficie del actual polígono industrial, alcanzando este unas dimensiones similares al suelo urbano residencial de Arenas del Rey, según a las superficies indicadas en el capítulo XIII de las Normas Subsidiarias.

Asimismo, **deberá justificarse la compatibilidad de los usos** industriales y ganaderos, equipamientos y espacios libres propuestos en el ámbito. En la normativa urbanística y en la ficha de determinaciones urbanísticas se detallarán las distancias mínimas requeridas para los distintos usos permitidos en el polígono.

Acorde a lo dictaminado por la jurisprudencia en materia de evaluación ambiental estratégica, se requiere estudio comparativo de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, así como de exposición de la denominada alternativa cero, mediante su estudio comparado desde la perspectiva de la potencial afectación que pudieran ocasionar unas u otras al medio ambiente. Con este fin, deberá aportarse una valoración de alternativas que incluya un **análisis cuantitativo** de las distintas variables socioeconómicas, territoriales, urbanísticas y ambientales.

Para un adecuado análisis de alternativas, el documento de Aprobación Inicial integrará cartografía digital georeferenciada en formato compatible con sistemas de información geográfica.

### 3.3.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

El informe del Departamento de Vías Pecuarias, de fecha de 18 de junio de 2019, indica que en los documentos de la Innovación se recoge de forma incompleta la información sobre vías pecuarias que discurren por los terrenos afectados por el planeamiento, siendo estas vías la “Colada del Camino de Cómpea o de Arenas a Málaga” y la “Colada del Camino de Fornes”, que no llega a estar afectada por la Innovación.

La “Colada del Camino de Cómpea o de Arenas a Málaga”, está clasificada según Orden Ministerial de 11 de enero de 1977, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 8 de febrero 1977. Se encuentra actualmente sin deslindar y según lo establecido en el Proyecto de Clasificación, de acuerdo con la descripción y el croquis de las mismas, discurre según se refleja en el plano que se remite al Ayuntamiento, con una anchura de 5 m.

La “Colada del Camino de Fornes” se encuentra deslindada parcialmente con fecha de Resolución 23 de junio de 1999, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 83 de 20 de julio de 1999, con anchura de 5 metros. Esta vía pecuaria no se ve afectada por la Innovación.

Esta información se refleja incorrectamente en el documento ya que se denomina “ Colada del Camino de Fornes” a la vía pecuaria que pasa por la zona afectada, debiéndose denominar “Colada del Camino de Cómpea o de Arenas a Málaga”.

Por otro lado en los documentos se recoge correctamente que la vía pecuaria incluida en la zona de actuación se debe considerar como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Vías Pecuarias. Para la continuidad de la colada existente se indica un trazado integrado en la red de espacios libres, donde se aporta una solución válida tanto a la circulación y estructura general del polígono como al necesario tratamiento en trazado y materiales de la cita colada.

La ordenación propuesta pretende respetar los elementos naturales e históricos presentes en la zona tales como La Colada del Camino de Fornes para la que se tendrá en cuenta su ancho legal y se excluirá del sector, asegurando así la conservación de este camino histórico.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ        | 17/12/2019                                                                                                        | PÁGINA 6/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu714PFIRMAkxAEY8i5r1eW/S4F | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

En los planos de la ordenación figura una rotonda en color gris en el trazado de la vía pecuaria que no se define con nitidez ni en la memoria ni en los planos debido a la escasa variedad cromática de la leyenda. Por ello, se hace necesario requerir la corrección de los errores y la concreción de las posibles actuaciones previstas en la vía pecuaria.

La propuesta debe considerar que las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

En cuanto al deslinde de la vía pecuaria, al tratarse de suelo urbanizable, se considerará que de acuerdo con el artículo 9.9 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, entre las competencias municipales se encuentran el deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurran por el suelo urbanizable del término municipal, conforme a la normativa que le sea de aplicación.

Se puede plantear la integración de la colada en los espacios libres y peatonales mediante la modificación del trazado de la vía pecuaria por un trazado alternativo. El artículo 39 y siguientes del Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por el Decreto 155/98, de 21 de julio, que regula el procedimiento especial de modificación de trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial y su forma de ejecución.

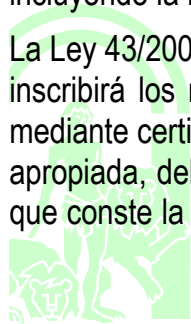
### 3.4.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Montes públicos

#### Montes públicos y terrenos forestales

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memorias del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que determina que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local. En el Reglamento forestal de Andalucía, aprobado por el decreto 208/1997, de 9 de septiembre, en su disposición transitoria única, se dispone que a efectos de la formación del Catálogo de montes de Andalucía en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo, las entidades públicas afectadas remitirán a la Consejería competente en Medio Ambiente la relación de montes de los que sean titulares, incluyendo la información prevista en el artículo 45 del reglamento.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su Art 18, establece que la Administración titular o gestora inscribirá los montes catalogados, así como cualquier derecho sobre ellos, en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por un plano topográfico del monte o el levantado para el deslinde a escala apropiada, debidamente georreferenciados, y en todo caso la certificación catastral descriptiva y gráfica en la que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles que constituyan la totalidad del monte catalogado,



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ        | 17/12/2019                                                                                                        | PÁGINA 7/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu714PFIRMAkxAEY8i5r1eW/S4F | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Los montes públicos se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica en base a lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 12 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes. El artículo 25 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, hace extensible a todos los montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía el régimen establecido en la legislación forestal del estado para los montes del Catálogo de Utilidad Pública. El artículo 27 de dicha Ley establece que los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.

En la información de la Dirección General del Catastro y en el Sistema de Información Geográfica de parcelas agrícolas de la Junta de Andalucía (SIGPAC) se recoge para las parcelas número 6 y 14 del polígono 13 un uso mayoritario de pasto en terrenos cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento. Debe considerarse que, conforme al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, y el artículo 5 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes, los pastos se corresponden con terrenos forestales.

Acorde a la alternativa seleccionada, la parcela número 6 se destinaría mayoritariamente a espacios libres (eras) y a equipamientos sin concretar. La parcela número 14 se destinaría a uso industrial. Ambas están relacionadas con la antigua ubicación del núcleo de Arenas del Rey.

El informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, de fecha de 21 de noviembre de 2019, recoge que la zona de ampliación está altamente antropizada, careciendo de valores naturales reseñables y con características de terrenos agrícolas abandonados.

Para determinar la afección a terrenos forestales, tras la Aprobación Inicial del plan, el Ayuntamiento solicitará el informe sectorial de la administración competente en gestión forestal, regulado en el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 15 de junio, de Montes, en los artículos 6.2 y 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 4 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal.

## Incendios forestales

El Término Municipal se incluye en el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales que establece las Zonas de Peligro.

Se debe considerar que según el apartado sesenta y tres del Artículo Único, de la Ley 21/2015, de 20 de julio, que modifica el artículo 50 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre restauración de los terrenos forestales incendiados, establece que queda prohibido en los mismos el cambio de uso forestal al menos durante 30 años y toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

El Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado (arts. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales y art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales), cuyo contenido mínimo se define en el punto 4.5.2.1. del Anexo del Decreto 371/2010, en el ámbito territorial, entre otros, se tiene que determinar los núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, patrimonio histórico y otras instalaciones que deberán disponer de Plan de Autoprotección para su integración

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ        | 17/12/2019                                                                                                        | PÁGINA 8/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu714PFIRMAkxAEY8i5r1eW/S4F | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

en el mismo. Actualmente el Plan Local de Emergencia de este Municipio se encuentra informado favorable pendiente de aprobación.

Según el punto 4.5.2.3. del Anexo del Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de estos Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos. El plazo de presentación en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado será de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. Cualquier variación debe ser comunicada a la Corporación Local.

### **3.5.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico**

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

El documento que se redacte para la Aprobación Inicial deberá incorporar los aspectos identificados en el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico, de fecha de 20 de mayo de 2019, que localiza un cauce que atraviesa el sector. El anterior informe se remite al Ayuntamiento, resumiéndose a continuación las condiciones del mismo:

1. Cualquier actuación que se realice en zona de policía de cauces públicos requerirá autorización previa de la Administración hidráulica, de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento del dominio público hidráulico. Con carácter general no se autorizarán instalaciones en la zona de servidumbre de los cauces públicos.
2. Los planos de ordenación deberán incluir la delimitación del cauce, con sus zonas de servidumbre y policía. La delimitación del cauce se efectuará siguiendo los criterios establecidos en el artículo 4 del Reglamento del dominio público hidráulico, y especialmente considerando criterios geomorfológicos y ecológicos.
3. Se debe aportar estudio hidrológico-hidráulico del cauce con el caudal correspondiente a un período de retorno de 500 años.
4. El documento de planeamiento deberá incorporar plano en planta donde se representen las infraestructuras de abastecimiento en alta que sean necesarias para atender las necesidades del sector

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ        | 17/12/2019                                                                                                        | PÁGINA 9/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu714PFIRMAkxAEY8i5r1eW/S4F | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

SUS I, incluyendo la traza de nuevas conducciones y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización si fueran necesarias. El plano deberá reflejar al menos los puntos de acometida previstos a la red existente.

5. La entidad que gestione el abastecimiento debe informar sobre la gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como de la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso de que no sea así, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
6. Se deberá justificar la capacidad de los depósitos de regulación que abastecen al Sector. Los depósitos deben permitir almacenar un volumen de agua equivalente a la demanda en período punta de 1,5 días. Los polígonos industriales que se abastezcan de forma independiente al núcleo de población contarán con depósitos dimensionados para atender el triple de la demanda media diaria.
7. El documento de planeamiento deberá incorporar plano en planta donde se representen las infraestructuras de saneamiento en alta que sean necesarias para atender las necesidades del sector SI-05, incluyendo la traza de nuevas conducciones y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización si fueran necesarias. El plano deberá reflejar al menos los puntos de acometida previstos a la red existente.
8. El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. La red de saneamiento conducirá las aguas residuales domésticas a la depuradora, mientras que las pluviales desaguarán directamente en cauce público.
9. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico o marítimo terrestre sin previa depuración. Se deberá aportar las características básicas de los elementos de la red desde el punto de conexión hasta el emisario a la EDAR.
10. En caso de desarrollos industriales será obligatoria la implantación de tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento y a la estación depuradora, para las primeras aguas de escorrentía. El volumen del tanque de tormenta se dimensionará para que como mínimo recoja una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea.
11. En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se definirán la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.
12. El documento debe incluir la valoración a precios de mercado de las infraestructuras hidráulicas necesarias para el desarrollo adecuado de la innovación.

C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)



|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ        | 17/12/2019                                                                                                        | PÁGINA 10/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu714PFIRMAkxAEY8i5r1eW/S4F | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el Estudio Ambiental Estratégico. El informe de la Confederación Hidrográfica, de fecha de 5 de junio de 2019, que se remite al Ayuntamiento, advierte que el ámbito de la Innovación está atravesado por un arroyo tributario del Río Játar.

El documento recoge que los contaminantes presentes en las aguas subterráneas no superan los valores umbrales excepto para el caso del boro, cuyo valor umbral es 1 µg/l y en la tabla de contaminantes de la Innovación se encuentra con valores cercanos a 10 µg/l. El estudio ambiental estratégico analizará la situación y previsible evolución, tanto cualitativa como cuantitativa, de los acuíferos del ámbito.

Asimismo, deberá analizarse la compatibilidad con la zona de protección del embalse de Los Bermejales, ubicado a menos de 500 metros de distancia.

La Innovación indica que actualmente no existe depuradora para gestión de las aguas residuales. Las fichas de planeamiento del ámbito de la innovación deben contemplar la simultaneidad en la planificación, gestión y ejecución de las infraestructuras de saneamiento y depuración, abastecimiento y protección frente a inundaciones que sean necesarias en cada caso. Además establecerán que el otorgamiento de cualquier título administrativo que autorice la ejecución de obras de urbanización o de edificación cuyo uso posterior pueda generar aguas residuales, requerir nuevas dotaciones para el suministro de agua o estar afectadas por riesgo de inundación, así como la autorización de cualquier otro instrumento de intervención administrativa con idéntica finalidad, quedará condicionado al funcionamiento previo de esas infraestructuras.

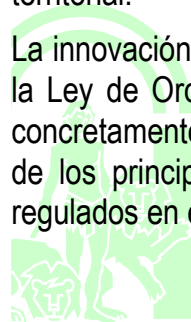
### 3.6. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Espacios Naturales Protegidos

Acorde al informe del Servicio de Espacios Naturales, de fecha de 8 de abril de 2019, la actuación no se localiza en ningún espacio protegido de la red Natura 2000, al no estar declarado Zona de Especial Protección para las Aves, ni designado Lugar de Importancia Comunitaria ni Zona Especial de Conservación. Igualmente, tampoco se encuentra en ningún espacio natural protegido de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, de acuerdo con la Ley 2/1989, de 18 de julio, y demás congruente con ella.

### 3.7. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planificación Territorial

Acorde a lo establecido en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (art.6.2.c)(N), el planeamiento urbanístico queda obligado a guardar la debida coherencia con las determinaciones de la planificación territorial.

La innovación de la ordenación establecida debe hacerse con arreglo a lo regulado en el artículo 36.2.a).1ª de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); “La nueva ordenación, deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta ley”.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ        | 17/12/2019                                                                                                        | PÁGINA 11/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu714PFIRMAkxAEY8i5r1eW/S4F | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

Igualmente, se deberá cumplir el artículo 10.3 de la LOUA y la norma 165 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) donde se indica que el instrumento de planeamiento urbanístico (o sus modificaciones) habrán de establecer de forma expresa en su documentación la coherencia de sus previsiones con el POTA; y en particular la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos. A estos efectos, se recuerda la existencia de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la Incidencia territorial de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico General y la adecuación de los mismos a la Planificación Territorial.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación de la propuesta a la siguiente planificación territorial, planes y estrategias:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.
- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático
- Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

En materia de planeamiento territorial se deberá atender a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial, conforme se indica en la respuesta de la citada Oficina, de fecha de 21 de mayo de 2019, que se remite al Ayuntamiento.

### 3.9. Contaminación atmosférica

#### 3.9.1. Ruidos y vibraciones

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ        | 17/12/2019                                                                                                        | PÁGINA 12/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu714PFIRMAkxAEY8i5r1eW/S4F | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.

2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.

3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

### 3.9.2. Condiciones relativas a la emisión de olores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, las instalaciones deberán implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno. Este requisito deberá recogerse en la Normativa Urbanística.

### 3.9.3. Contaminación lumínica

La normativa deberá considerar que la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### 3.10. Residuos

Atendiendo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, el planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluirá las reservas de suelo necesarias para la construcción de puntos limpios en los términos previstos en los planes de gestión de residuos, así como las determinaciones correspondientes dentro del sistema de equipamientos o de servicios técnicos que resulten necesarios.

Respecto a los sectores de uso industrial, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en su disposición adicional tercera, determina que los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo.

El plano de ordenación nº 3 delimita el punto limpio, en una localización cercana al barranco y a la vía pecuaria. Deberá acreditarse la no afección a dominios públicos de la propuesta.

### 3.11.- Suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ        | 17/12/2019                                                                                                        | PÁGINA 13/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu714PFIRMAkxAEY8i5r1eW/S4F | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca Medio Ambiente, un **informe de situación** de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Territorial.

Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado *Real Decreto 9/2005*, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre*, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

El estudio ambiental estratégico debe identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos. En el caso de que en los suelos urbanos no consolidados o urbanizables se localicen actividades potencialmente contaminantes del suelo, según los criterios de la normativa indicada en el párrafo anterior, y se prevea su cambio de uso, deberá indicarse dicha circunstancia en las Fichas Urbanísticas correspondientes, además de analizarse y establecer las medidas preventivas y correctoras oportunas en el Estudio Ambiental.

Asimismo, en el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

### 3.12. Biodiversidad y geodiversidad

El informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, de fecha de 21 de noviembre de 2019, indica que el ámbito de la Innovación no presenta hábitats de interés comunitario ni se detectan elementos singulares de flora o fauna que pudieran verse afectados negativamente.

No obstante, el planeamiento deberá justificar que es acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011, 27 de septiembre de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos. El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, que en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ        | 17/12/2019                                                                                                        | PÁGINA 14/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu714PFIRMAkxAEY8i5r1eW/S4F | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

En la ordenación propuesta se deberá asegurar la consecución y mantenimiento del buen estado ecológico del cauce que atraviesa el ámbito de la Innovación, promoviendo en sus riberas la función de corredor para la biodiversidad, acorde a lo dispuesto en el Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, que aprueba el "Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde".

Acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, la Innovación deberá recoger en los criterios medioambientales la selección de especies no invasoras para las propuestas de jardinería.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la afección sobre el paisaje de la propuesta. En la selección de medidas se debe considerar la Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012, que tiene entre sus principios rectores la subsidiariedad, incidiendo en las competencias municipales sobre planeamiento.

### 3.13. Cambio climático

Se deben considerar las cuestiones que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, entrando en vigor con fecha de 15 de enero de 2019.

El título III, sobre adaptación al cambio climático, en su Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Artículo 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental. En el citado artículo se establece que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

En concreto, para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ        | 17/12/2019                                                                                                        | PÁGINA 15/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu714PFIRMAkxAEY8i5r1eW/S4F | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

ambiental. En el Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

### 3.14. Suelo no urbanizable de Especial Protección por riesgos naturales

El documento indica que la propuesta se enclava en la misma zona donde se desarrolló el antiguo núcleo de Arenas del Rey, con anterioridad al devastador terremoto que provocó su reedificación en otro enclave. De hecho, en la cartografía catastral la zona sur de la Innovación se denomina "Pueblo Viejo".

El citado terremoto tuvo lugar el 25 de diciembre de 1884, manejándose valores de magnitud entre 5,8 y 6,7. Durante este terremoto colapsaron el 90% de las casas sufriendo el resto de las casas daños muy graves y gran número de víctimas. Entre los daños producidos por el terremoto sobre el terreno cabe destacar numerosos movimientos de ladera y procesos de licuefacción. El documento indica que el último terremoto registrado ha sido de magnitud 4.8 en el año 1954 catalogado de intensidad VII.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía, el Plan General de Ordenación Urbanística podrá establecer la categoría de Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, que incluirá los terrenos clasificados en aplicación del criterio de presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, cuando tales riesgos queden acreditados en el planeamiento sectorial. El estudio ambiental estratégico deberá justificar la ausencia de riesgos naturales y la no inclusión de la zona en esta categoría de suelo.

### 3.15. Cultura y patrimonio histórico

El informe del Servicio de Bienes Culturales de fecha de 29 de mayo de 2019, que se remite al Ayuntamiento, indica que la Innovación afecta a un área con un entorno muy antropizado, donde se localizan varios asentamientos de la edad de Bronce. Advierte que es de aplicación lo establecido en el art. 29.3 de la Ley

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ        | 17/12/2019                                                                                                        | PÁGINA 16/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu714PFIRMAkxAEY8i5r1eW/S4F | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

14/2007 de Patrimonio Histórico, según el cual los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos, cuando de la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos.

El anterior informe también advierte que es de aplicación lo establecido en el artículo 32 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico, donde se requiere que el titular de la actividad sometida a evaluación ambiental incluya en el estudio ambiental las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al patrimonio histórico o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad, expedida por la Consejería competente en patrimonio histórico. Dicha actividad, según lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Reglamento de Actividades Arqueológicas, consistirá en un estudio y documentación gráfica de yacimientos y se tramitará según lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la mencionada disposición.

### 3.16. Impacto en la salud

Acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, el planeamiento de desarrollo debería incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático. En las fichas de determinaciones urbanísticas se requerirá una anchura de las aceras adecuada para el óptimo desarrollo del arbolado y su compatibilidad con el tránsito peatonal. En la selección de las especies vegetales se atenderá a la alergenidad de las mismas, promoviendo las especies poco alergénicas.

Como afección a la salud también deberá atenderse a la seguridad ciudadana en el diseño de la ordenación pormenorizada de la zona, evitando la creación de lugares de escasa visibilidad.

El estudio ambiental estratégico deberá atender especialmente a los objetivos y directrices de la Estrategia de Movilidad Sostenible y el Anteproyecto de Ley Andaluza de Movilidad Sostenible, sometido a información pública mediante Orden de 29 de junio de 2016, que dan prioridad a la movilidad a pie, en bicicleta y en transporte público, promoviendo estilos de vida saludable, luchando contra el sedentarismo, y teniendo por objetivos la seguridad y accesibilidad universal o diseño para todas las personas. El anteproyecto de Ley atiende al diagnóstico y criterios del libro Blanco del Transporte de la Unión Europea y a la Estrategia española de movilidad sostenible, donde se destaca el deterioro de la salud de la población debido al tráfico, tanto por ruidos, como por las emisiones asociadas y siniestralidad, resaltándose los efectos perniciosos de la sedentarización producida por los nuevos hábitos sociales y los perjuicios económicos y sociológicos asociados a las retenciones de tráfico.

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ        | 17/12/2019                                                                                                        | PÁGINA 17/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu714PFIRMAkxAEY8i5r1eW/S4F | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL  
María José Martín Gómez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ        | 17/12/2019                                                                                                        | PÁGINA 18/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu714PFIRMAkxAEY8i5r1eW/S4F | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

## ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

La innovación de planeamiento tiene por objeto la reformulación del Sector UE-05 de las Normas Subsidiarias de Arenas del Rey, al considerar el ayuntamiento que tanto por su delimitación, como por la concepción del uso al que está destinado, no supone una planificación eficaz para el desarrollo de las actividades a implantar actualmente en el término municipal.

La innovación propone tanto la ampliación del polígono, como la ampliación de la gama de usos pormenorizados a otros tipos de uso industrial, con el objeto de que el Ayuntamiento de Arenas del Rey, propietario de la totalidad de los terrenos, pueda ofertar y fomentar el desarrollo económico del municipio, donde indica que existen iniciativas de interés para el desarrollo del mercado laboral productivo del municipio.

El área que abarca el sector SUS-I, objeto de esta Innovación, posee las siguientes clasificaciones de suelo en el planeamiento vigente:

- Suelo Urbano No Consolidado. Coincide con la Unidad de Ejecución UE-5 recogida en las fichas de las Normas Subsidiarias. Con una superficie bruta de 15.000 m<sup>2</sup> se propuso este sector con el fin de regularizar la situación urbanística del polígono agroganadero municipal.
- Suelo No Urbanizable. El resto de la superficie del sector propuesto se encuentra clasificada como SNU Común, a excepción de un pequeño triángulo al sur.
  1. Suelo No Urbanizable Común.
  2. Suelo No Urbanizable. Zona Protección Especial Compatible: Entorno del Pantano Los Bermejales.

La innovación indica que el desarrollo urbanístico del sector SUS-I tiene los siguientes objetivos:

- Dar respuesta a las necesidades de desarrollo de las actividades agroganaderas e industrial del municipio mediante el desarrollo de un polígono industrial municipal.
- Potenciar la disponibilidad de suelo público apto para el desarrollo económico del municipio.
- Aportar soluciones para distintos usos pormenorizados tales como el industrial y el agroganadero.
- Desarrollo de una franja verde que actúe de colchón entre el cauce y la zona urbanizable como elemento de protección del entorno natural, al tiempo que ayudará a la inserción paisajística del polígono en el territorio.
- Creación de un punto limpio para Arenas del Rey.

## ANEXO II. DOCUMENTO AMBIENTAL

El Documento Inicial Estratégico aportado integra el siguiente contenido:

- Objetivos del planeamiento
- Alcance y contenido del planeamiento. Alternativas razonables técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible del plan
- Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático
- Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Anexo cartográfico



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ        | 17/12/2019                                                                                                        | PÁGINA 19/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu714PFIRMAkxAEY8i5r1eW/S4F | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |